



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2022-MPSM/A**

San Miguel, 19 de julio del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.**

**VISTO**, el Informe N° 126-2022/AAD-OGAJ-MPSM, del 15 de julio 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú – 1993, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, el Procedimiento de Negociación Colectiva para los empleados, inicialmente se regulaba bajo la normatividad del Decreto Supremo N° 070-85-PCM y el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, las mismas que establecían el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales, en tanto la negociación Colectiva de Trabajo para los obreros estaba regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como el Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 009-93-TR, en calidad de disposición reglamentaria, y constituían normas que establecían un procedimiento de negociación voluntaria entre trabajadores y empleadores, conforme a los lineamientos fijados en el Convenio 98 de la OIT, el mismo que fue ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 14712, aplicables a la condición de servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada.

Que, a partir del 14 de junio del año 2014, los derechos colectivos para los empleados se regulan con la Ley Servir y su Reglamento; siendo esta de aplicación para la Municipalidad Provincial de San Miguel, en merito al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del Libro I, Título V "Derechos Colectivos" en entidades que no cuenten con Resolución de Inicio de Implementación al Régimen SERVIR.





Que, en reiterados Informe Técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, han referido que los Convenios Colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; de otro lado el Tribunal Constitucional en diferentes expedientes, ha declarado inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la administración pública.



Que, mediante Escrito N° 005-2022, ingresado a la municipalidad con Expediente N° 6131, de fecha 27 de junio del 2022, el Secretario General del SITRAMUNSAM, hace llegar el Pliego Petitorio de Reclamos para Negociación Colectiva para el año fiscal 2023, el mismo que consta: Pretensiones Económicas, Pretensiones Laborales y Pretensiones Sindicales.



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado por su Consejo Directivo, precisó las nuevas reglas para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de mayo del presente año.



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente a la fecha ha establece que el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. Asimismo, el artículo 17° numeral 2, establece “Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley”. De otro lado la citada Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que, el Artículo 5° de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece los niveles de Negociación colectiva, que son: i) a nivel Centralizado y ii) a nivel descentralizado; correspondiendo al presente caso el nivel descentralizado, entre sindicato y entidad estatal; asimismo, el Artículo 8° de la citada Ley, establece la representación de las partes, y que a nivel descentralizado corresponde no menos de



tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; de la parte Empleadora son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Finalmente, el procedimiento de Negociación Colectiva a nivel Descentralizado se encuentra regulado en el Artículo 12° y 13° de la mencionada Ley.



Que, con Informe N° 348-2022-MPSM-ORH-MESS, de fecha 05 de julio del 2022, la Oficina de Recursos Humanos, solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión Técnica Legal, sobre el Pliego de Reclamos presentado por el SITRAMUNSAM.



Que, el Informe N° 126-2022/AAD-OGAJ-MPSM, del 15 de julio 2022, resuelve precedente la realización del Procedimiento de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el SINTRAMUNSAM, bajo las reglas y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM – Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188; debiéndose de manera inmediata conformar la Comisión Negociadora, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, la misma que debe estar constituida por tres (03) representantes del SITRAMUNSAM, debiendo ser trabajadores en actividad; además el Titular de la Entidad deberá designar el Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; y otros tres (03) funcionarios de la municipalidad designados por el titular de la entidad; siendo esta comisión la encargada de evaluar el pliego de peticiones materia de negociación colectiva, mediante trato directo y/o conciliación de cada una de las pretensiones de cada una de las pretensiones en estricta observancia a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley del Negociación Colectiva en el Sector Estatal-Ley N° 31188; y en caso de no llegar a ningún acuerdo.



Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la realización del Proceso de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el SINTRAMUNSAM, bajo las reglas y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR** la Comisión Negociadora, la que estará representada de la siguiente manera:



### Municipalidad Provincial de San Miguel:

- José Antonio Paredes Vásquez – Gerente Municipal.
- Alfio Alvites Díaz – Asesor Jurídico.
- María Esther Serrano Suarez – Oficina de Recursos Humanos.

### Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Miguel:

- Nelson Vásquez Dávila, con DNI 42749202.
- Elmer Gómez Medina, con DNI 27990718.
- William Eduardo Monsefú Serrano, con DNI 27990822.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

